



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO

RES: 5408/85

C. 75/324A

M.F.

Fs N° 453004

Montevideo, - 9 SET. 1985

VISTO: el régimen de compensaciones-- por quebranto de caja, establecido por los artículos---- Nros. 113, 114 y 115 del decreto N° 22.229 de 31 de mayo de 1985, ratificado por decreto N° 22.243, de 17 de junio del mismo año;

RESULTANDO: 1) que por resolución N°- 3.298/85, de 27 de junio p.pdo., se creó una Comisión--- con el cometido de elaborar un proyecto de reglamenta--- ción sobre las compensaciones mencionadas;

2) que en cumplimiento de lo dispuesto, dicha Comisión eleva el ante-proyecto co-- rrespondiente, señalando que en el mismo fueron conside-- rados, además de los funcionarios que se han incluido en las categorías I a IV, otros del Departamento de Hoteles Casinos y Turismo, de los Servicios de Procuraduría Fis-- cal e Ingresos Domiciliarios, etc., entendiendo que no-- procede su incorporación en la mencionada reglamentación ya que perciben otras compensaciones, habiendo sido ex-- cluidos de reglamentaciones anteriores;

3) que el Departamento de Hacienda se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección Gene-- ral del Departamento Administrativo entiende pertinente-- dictar resolución, aprobando el ante-proyecto de que se-- trata;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;

RESUELVE:

1°.- Aprobar el siguiente proyecto de reglamento de com-- pensaciones por quebranto de caja para los funciona-- rios de esta Administración Municipal, conforme con lo establecido en los artículos Nros. 113, 114 y--- 115 del decreto N° 22.229 de 31 de mayo de 1985, ra-- tificado por decreto N° 22.243, de 17 de junio del-- mismo año:

REGLAMENTACION DE QUEBRANTO DE CAJA

Art. 1°.- Definición

La percepción de la compensación por quebranto de caja será generada por el desempeño como titular o con carácter de interino, de cargos cuyas funciones ofrezcan riesgo cierto de pérdida en efectivo con obligación a su reposición.-

El riesgo estará configurado por el manejo de circulante o valores en operaciones de público o internas que puedan originar error en las unidades recibidas o entregadas. Consecuentemente, las partidas que se acrediten por este concepto tendrán carácter previsor.-

Se exceptúan los funcionarios que por el desempeño de tareas similares perciban porcentajes, comisiones o participaciones.-

Art. 2°.- Tendrán derecho a partidas por quebranto de caja, los funcionarios que desempeñen efectivamente las tareas que se citan en el siguiente ordenamiento por categorías.-

CATEGORIAS

Art. 3°.- Categoría I

Estarán comprendidos en esta categoría los funcionarios que desempeñen tareas con funciones de Cajero dependientes de los Servicios de Tesorería y de Pagaduría, dependientes del Departamento de Hacienda.-

Se asimilan a los anteriores el personal de Dirección de las dependencias mencionadas.-

Art. 4°.- Categoría II

Estarán comprendidos en esta categoría el Tesorero del Servicio de Teatros Municipales; Cobradores de los Mercados Agrícola y Modelo dependientes del Servicio de Administración de la Propiedad Municipal; y los funcionarios de la Contaduría General Municipal que realicen ta---

reas de liquidación en los remates municipales.-

Estos últimos percibirán el quebranto de caja en proporción a los días dedicados a esa tarea.-

Art. 5°.- Categoría III

Estarán incluidos en la presente categoría los Cajeros auxiliares y los Boleteros del Servicio de Teatros Municipales; los Boleteros del Servicio de Zoológicos Municipales y el funcionario de la misma dependencia Encargado de la partida contado y depositario de las recaudaciones.-

Art. 6°.- Categoría IV

Comprenderá esta categoría los funcionarios responsables de partidas de contado, cualquiera sea el Servicio al que pertenezcan, no reconociéndose más de un Encargado por Servicio o dependencia; Boleteros del Complejo Mirador Panorámico; Encargado de la máquina timbradora del Servicio de Registro Civil; Encargado de Venta de publicaciones y Encargado de Venta de fotografías del Servicio de Publicaciones y Prensa y funcionarios Expendedores del Servicio de Expendios Municipales.

Art. 7°.- De acuerdo a lo establecido en artículo 29 del Decreto N° 7.879, el quebranto de caja correspondiente a las Categorías II, III y IV será respectivamente del 60% (sesenta por ciento), 40% (cuarenta por ciento) y 20% (veinte por ciento) del monto fijado para la Categoría I.-

Art. 8°.- Régimen de altas y bajas

El Director o Encargado de cada dependencia recaudadora o de la oficina en la cual revistan los funcionarios mencionados en los artículos 3 a 6 inclusive, deberá comunicar anualmente a la Contaduría General y a la Sectorial de Presupuesto del Departamento respectivo, sin perjuicio de otras comunicaciones que correspondan, la nó

mina de los funcionarios que percibirán el quebranto de caja en cada ejercicio, disponiendo para el cumplimiento de esa obligación de un plazo máximo de 10 (diez) días a partir del 1° de enero de cada año. Al 31 de diciembre de cada año cesará la percepción de todos los quebrantos de caja los cuales volverán a liquidarse una vez recibidas las nóminas mencionadas.-

Art. 9°.- En caso de interinatos por imposibilidad en el cumplimiento de la tarea del titular del quebranto de caja, la Dirección de la dependencia podrá designar al sustituto, debiendo comunicarlo a la Contaduría General y a la Sectorial de Presupuesto del Departamento respectivo dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de producido el remplazo, expresando los motivos fundados y los datos de los funcionarios beneficiarios.-

Art. 10°.- En el mismo plazo del artículo precedente se deberá comunicar la baja del interinato o de los titulares que dejen de desempeñar las tareas que originan la percepción del quebranto de caja.-

No serán consideradas como bajas, a los efectos de los titulares, las licencias anuales reglamentarias o por enfermedad, exceptuando los casos previstos en el artículo D. 106 del Digesto Municipal, Volumen III, y cuando la licencia por enfermedad superase los 90 días corridos, en cuyo caso se procederá automáticamente a la baja de la compensación.-

Art. 11°.- En los casos de fallecimiento, jubilación y licencias por enfermedad (previstos en el artículo D. 106 del Volumen III del Digesto Municipal y cuando la licencia por enfermedad sea mayor a 90 (noventa) días corridos) del funcionario (Categoría I), el saldo de la cuenta individual será restituido al mes siguiente al día del cese.-

En los casos de las categorías II, III y IV deberá esperarse la liquidación que se efectúa-

al 31 de diciembre de cada año.-

Art. 12°.- Cuando el funcionario solicite la renuncia o el cesé en la función y dicha solicitud sea resuelta favorablemente por la Intendencia Municipal, el saldo de su cuenta individual (Categoría I) le será reintegrado en un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días.-

Para las categorías II, III y IV regíralo establecido en el artículo 11.-

Art. 13°.- Cuando por razones fundadas el funcionario sea separado de la función que lo habilita al quebranto de caja, perderá todo derecho sobre el saldo de su cuenta individual o de la parte que pudiera corresponderle en la cuenta general a que se refiere el artículo 20.-

El saldo no restituido será vertido al rubro "Recaudaciones sin discriminar e imprevistos"

Art. 14°.- Cuando el funcionario sea objeto de un sumario administrativo, el cual implique separación de sus funciones, no será de aplicación el artículo precedente hasta tanto concluya dicho sumario.-

En el período en que el mismo es sustanciado, el saldo de su cuenta particular o cuota parte de la general quedará a la espera de las resultancias sumariales.-

En caso en que la sanción implique la separación definitiva de la función será de aplicación el artículo anterior.-

En caso contrario, el saldo que tenía a la fecha de su separación preventiva más los intereses que hubiera devengado en la cuenta correspondiente le será restituido al funcionario de acuerdo a las disposiciones correspondientes.-

Art. 15°.- Cuando se opere la situación de renuncia tácita establecida en el artículo D. 58

Volumen III del Digesto Municipal, cualquiera sea la categoría en que esté comprendido el funcionario, percibirá el monto que le corresponda por quebranto de caja proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado en la liquidación que se efectúa al 31 de diciembre de cada año.-

Art. 16°.- No se perderá el derecho a la percepción de la compensación por quebranto de caja en los casos de licencia por matrimonio, por extracción de sangre, nacimiento de hijo y fallecimiento, que establece el artículo D. 95 y por embarazo y lactancia previsto en el artículo D. 96, Volumen III del Digesto Municipal.-

Art. 17°.- Toda inasistencia, sin que se llegue a operar la situación prevista en el artículo D. 58, Volumen III del Digesto Municipal, aparejará la pérdida proporcional del monto del quebranto de caja que le corresponda percibir, cualquiera sea la categoría en que revista.-

Art. 18°.- ^{1.117.63} Percepción del Quebranto de Caja

Categoría I

La Contaduría General procederá a la apertura de una cuenta individual en Unidades Reajustables en el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 del decreto N° 22.243 de 31 de mayo de 1985, a nombre de los funcionarios a la orden conjunta del Tesorero y el Director General del Departamento de Hacienda o quien haga sus veces o a quien éstos designen bajo su responsabilidad.-

Art. 19°.- El quebranto de caja será liquidado al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año teniendo derecho el funcionario a percibir el 80% (ochenta por ciento) de la liquidación semestral, en el caso de que no hubiera tenido faltantes debitados en el período considerado.-

Quienes hayan tenido hasta 3 (tres) faltantes percibirán el 40% (cuarenta por ciento). Quienes hayan tenido más de 3 (tres) faltantes debi

tados no percibirán ningún porcentaje.-

El saldo que existiera en la cuenta individual al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, luego de reintegrado el funcionario el porcentaje antes mencionado, quedará como crédito en la cuenta individual para el período siguiente.-

Art. 20°.- Categorías II, III y IV

La Contaduría General abrirá una cuenta especial en Unidades Reajustables de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 114 del Decreto N° 22.243 de 31 de mayo de 1985, en el Banco Hipotecario del Uruguay, a la orden conjunta del Tesorero y el Director General del Departamento de Hacienda o quien haga sus veces o quien éstos designen bajo su responsabilidad.-

Art. 21°.- Al 31 de diciembre de cada año se procederá a la liquidación de la cuenta general una vez deducidos los faltantes del ejercicio, distribuyéndose el remanente entre los funcionarios que no hubieren tenido faltantes debitados en la misma, con una cantidad máxima por funcionario de 4 (cuatro) veces el importe del quebranto mensual, de acuerdo a la categoría a la que está incorporado el beneficiario.-

Art. 22°.- Si una vez realizada la distribución mencionada en el artículo precedente quedare saldo en la cuenta, el mismo se acreditará en la cuenta del ejercicio siguiente.-

Art. 23°.- Restitución del faltante.

Categoría I

Cuando se constatare un faltante de dinero se notificará el mismo al funcionario responsable, el que tendrá 48 (cuarenta y ocho) horas para reponerlo. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere efectuado la reposición correspondiente, el Servicio o dependencia deberá solicitar por escrito

a la Contaduría General, el débito a la cuenta individual por el importe del faltante comprobado.-

Art. 24°.- Cuando el faltante supere el saldo acumulado de la cuenta individual, el remanente será deducido del 50% (cincuenta por ciento) de la compensación por quebranto que percibe el funcionario en el mes correspondiente. Si aún el faltante fuera mayor, se debitará del saldo del mes siguiente y del quebranto que cobra el funcionario, en ese orden hasta cancelar.-

Art. (25°). ^{Med. l. c. p. 63} Categorías II, III y IV

Quando se constatare un faltante de dinero, se notificará el mismo al funcionario responsable, el que tendrá 48 (cuarenta y ocho) horas para reponerlo. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere efectuado la reposición correspondiente, el Servicio o dependencia deberá solicitar el débito a la cuenta general.

Del importe que el funcionario está autorizado a percibir mensualmente por concepto de quebranto de caja, deberá, en primer lugar, reponerse las Unidades Reajustables debitadas en la cuenta general para cubrir su faltante.-

Cancelada la obligación, volverá a percibir la compensación mensual, perdiendo el derecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 del Decreto N° 22.243- a participar en la distribución anual del saldo de la cuenta general.-

Art. 26°.- Si al debitar en la cuenta general, la Contaduría General constatare que el monto del faltante supera el 50% (cincuenta por ciento) del saldo de dicha cuenta, se respetará ese límite.-

El saldo se descontará de lo que el funcionario percibirá mensualmente por concepto de quebranto de caja, y una vez cubierto dicho saldo se procederá a la reposición de las Unidades Reajustables retiradas de la cuenta general.-

Art. 27°.- En todos los casos en que el monto del faltante, en relación con el quebranto-

del funcionario, ocasionara que la aplicación de---
las normas precedentes extendiera el período de res-
titución del faltante a más de 180 (ciento ochenta)
días, el Servicio o dependencia respectiva podrá so-
licitar al funcionario que en un plazo de 10 (diéz)
días hábiles, contados a partir de la fecha de di-
cha requisitoria, proponga fórmulas de pago alterna-
tivas.-

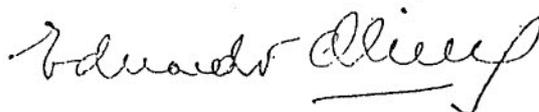
Art. 28°.- Deróganse todas las disposiciones que se
opongan a lo previsto por esta reglamen-
tación.-

Art. 29°.- El Departamento de Hacienda tendrá a su-
cargo la aplicación del presente regla-
mento.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Hacienda; Unidad de-
Actualización Normativa y remítase a la Contaduría-
General a sus efectos.-

(fdo.) AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal.-
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUER-
DO DEL DIA 9 SET. 1985 SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° DE ACUERDOS. -



Dr. EDUARDO CLIVERA PIAGGIO
DIRE. TO. GENERAL
DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO